República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-82446406-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2026

Referencia: Voc. 9a. - SENTENCIA - EX-2022-51507456-APN-SGAI#TFN "FIDEICOMISO CLUB OLIMPO s/ recurso de apelación"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ª Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la 9ª Nominación), para resolver el expediente **EX-2022-51507456-APN-SGAI#TFN**, caratulado **"FIDEICOMISO CLUB OLIMPO s/ recurso de apelación"**.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que mediante RE-2022-51492470-APN-SGAI#TFN, FIDEICOMISO CLUB OLIMPO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 20/2022 (DV JBBL) de fecha 1° de febrero de 2022, dictada por el Jefe (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Bahía Blanca de la ex AFIP-DGI, por medio de la cual se le aplicó una multa en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2014 encuadrada en los términos de los artículos 46 y 47 incisos a), b) y e) de la ley 11.683 (t.o. 1998 y mod.).

II.- Que en IF-2022-105314775-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional se presenta y contesta el traslado del recurso oportunamente conferido.

III.- Que en fecha 27 de febrero de 2026 (PV-2026-20724694-APN-VOCIX#TFN) se intimó al Fisco Nacional para que informe si la obligación sustancial que diera origen a la multa apelada en autos ha sido cancelada o regularizada y, en su caso acompañe las constancias correspondientes.

Que, en contestación a dicha intimación, mediante IF-2026-43645476-APN-DTD#JGM la representación fiscal informa que *"…el contribuyente presentó declaración jurada rectificativa conforme la pretensión del fisco en la resolución discutida en el Expte… la obligación tributaria determinada de oficio se encuentra regularizada en el plan de Mis Facilidades T319411 del 13/08/2024 en 3 (tres) cuotas cancelada la última el día 16/11/2024…"*, acompañando en IF-2026-43642773-APN-DTD#JGM el detalle de obligaciones regularizadas en el citado Plan y en IF-2026-43642688-APN-DTD#JGM el detalle de imputaciones de cuotas. Asimismo, señala que de la consulta efectuada en los sistemas no surge que FIDEICOMISO CLUB OLIMPO haya sido declarado en estado de quiebra ni registra condena por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la

ley 27.430 y sus modificaciones (inc. i) y j)), mientras que para los incisos k), l) y m) del artículo 4º de la citada norma, manifestó no poseer acceso para verificar las mismas.

IV.- Que mediante la PV-2026-76927303-APN-VOCIX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “C”.

V.- Que ello así corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para la multa apelada en autos.

Que el Régimen de Regularización excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social previsto en el Título I de la ley 27.743 (B.O. 08/07/2024) en su artículo 6° establece, con alcance general, los beneficios para los contribuyentes que adhieran al régimen dependiendo de la fecha y de la forma elegida para la cancelación.

Que al respecto, el inciso a) del citado artículo señala que a aquellos sujetos que adhieran al régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación (16 de julio de 2024) se les condonará el setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de acogimiento al presente, en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por **pago al contado** o en un **plan de facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas mensuales** bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca a tal fin.

Que, asimismo, el artículo 7° en su primer párrafo prevé la condonación del cien por ciento (100%) de las multas aplicadas en tal supuesto.

Que conforme surge de la documentación acompañada por el Fisco Nacional en IF-2026-43642688-APN-DTD#JGM y IF-2026-43642688-APN-DTD#JGM y lo manifestado por el Fisco en la presentación relatada en Considerando III, la obligación sustancial relativa al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2014 que dio origen a la multa aquí recurrida, fue regularizada mediante el Plan de Facilidades de Pago N° T319411 de la ley 27.743, consolidado el 13 de agosto de 2024 compuesto por tres (3) cuotas, el cual se encuentra cancelado.

Que cabe agregar que la sanción aplicada cumple además con la condición prevista en la ley de que no se encuentre firme. Asimismo, conforme lo expresado por el Fisco Nacional, FIDEICOMISO CLUB OLIMPO no se encuentra incurso en la causal de exclusión prevista en el art. 4° (inc. i) y j)) de la ley 27.743, como tampoco surge del trámite del expediente que la apelante estuviera comprendida en alguna otra causal de exclusión (inc. k), l) y m)).

VI.- Que, siendo ello así, teniendo en cuenta el cumplimiento de los recaudos exigidos corresponde declarar condonada la multa apelada en autos, en los términos del primer párrafo del artículo 7° de la ley 27.743, de conformidad con lo expresado en el Considerando anterior. Costas en el orden causado.

Los Dres. Marmillon y Luis dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Martín.

En virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa apelada en autos, en los términos del primer párrafo del artículo 7° de la ley 27.743, de conformidad con lo expresado en el Considerando V. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.08.25 17:24:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudio Esteban Luis
Date: 2026.08.26 13:12:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Daniel Alejandro Martín
Date: 2026.08.26 13:17:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.26 13:18:49 -03:00